

1er. ENCUENTRO LEGISLATIVO DE ALTO NIVEL *para la Primera Infancia*



MIÉRCOLES
22 DE FEBRERO

2023

10:00 hrs.

Sigue la transmisión



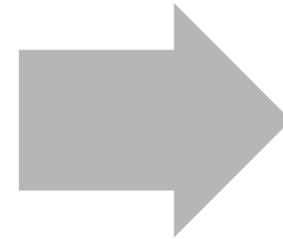
<https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/1elanpi/>

Importancia
de la Crianza
positiva en las
políticas
públicas para
la primera
infancia

1er.
**ENCUENTRO
LEGISLATIVO**
DE ALTO NIVEL
para la Primera Infancia



Problemática



Propuesta de Solución

Se busca **establecer una política integral** al reconocer que la crianza positiva es una responsabilidad que debe asumir el Estado, pero que también debe impulsarse desde el núcleo familiar, pues en la educación y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes todos somos responsables.

La Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la LXV Legislatura (Diputados) emitió un **dictamen conjunto en sentido positivo** para una iniciativa de decreto en que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGDNNA en materia de crianza positiva.

Palabras clave: Crianza positiva, madres, padres, cuidadores, Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, bienestar, sano desarrollo.



TEMAS RELEVANTES DE LA PROPUESTA

- Establecer el concepto y la práctica de crianza positiva como la forma más eficiente para la atención de niñas, niños y adolescentes desde una visión de derechos humanos y con respeto a la dignidad.
- Con la intención de que niñas, niños y adolescentes vivan en condiciones de bienestar y un sano desarrollo.
- Lo anterior coordinado entre los tres niveles de gobierno y

Reformando los artículos de la **Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** Artículo 105, fracción 1; 109 fracción VII y 148, fracción II; y se adiciona una fracción VII bis al Artículo 4 y una fracción XXVI al Artículo 116.

- Publicado en la Gaceta Legislativa Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 8 de septiembre de 2022. Enviado a la Comisión de Niñez y Adolescencia del Senado de la República que ha trabajado intensa e intensivamente en cada punto para la aprobación.



Reformando los artículos de la **Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Definiendo a la **Crianza Positiva** como:

Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;

Puntualizando Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **los cuiden y atiendan; protejan** contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas a través de la crianza positiva

Palabras clave: Crianza positiva, madres, padres, cuidadores, Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, bienestar, sano desarrollo.



Apoyo a la Lactancia Materna

Transportación aérea de leche materna

1er. ENCUENTRO LEGISLATIVO DE ALTO NIVEL *para la Primera Infancia*



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA Niñez y Adolescencia

PACTO POR LA PRIMERA INFANCIA EMPIEZA POR LO PRIMERO

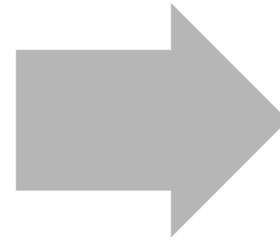
México JUCONI  Juntos con las niñas y niños



Transportación aérea de Leche Materna

Problemática

Evitar que las mujeres en periodo de lactancia que viajan sin sus hijas e hijos, y se extraen leche materna, sufran violencia al verse obligadas a **tirar su leche** por inconsistencias en la normativa, derivado de la falta de claridad en la legislación.



Propuesta de Solución

Reformar el Artículo 33°, párrafo segundo y tercero; y reformar el **Artículo 47° Bis** fracción II y adicionar dos párrafos en la **Ley de Aviación Civil** con el fin de establecer explícitamente el derecho de las mujeres en periodo de lactancia materna a transportar su leche de forma segura.

Palabras clave: transporte, leche materna, lactancia materna, avión.

Transportación aérea de Leche Materna

Justificación

- Esta propuesta **impulsa el derecho de las mujeres** en periodo de lactancia materna a transportar su leche de forma segura, y el **derecho de las infancias** a ser alimentados con leche materna.
- La **Organización Mundial de la Salud recomienda** que la persona recién nacida sea alimentada con leche materna de forma exclusiva desde la primera hora de su nacimiento hasta los 6 meses de vida, continuando la lactancia hasta los 24 meses de edad o más tiempo si ambos, la madre y la niña o el niño, así lo desean.

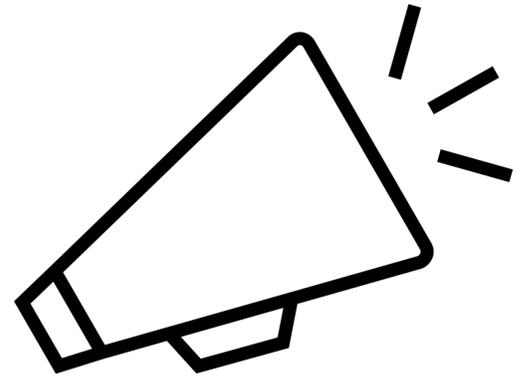
Transportación aérea de Leche Materna

Justificación

- Los casos de **mujeres en periodo de lactancia que se ven obligadas a tirar su leche en el aeropuerto** para no perder su vuelo son cada vez más frecuentes.
- Existen **referencias internacionales**, por ejemplo: en los Estados Unidos de América, las reglamentaciones de la Administración de Seguridad en el Transporte para viajes aéreos establecen que **la leche materna extraída y los artículos relacionados para la alimentación de bebés y niños están exentos** de las limitaciones de cantidades de líquidos y geles.
- Los pasajeros pueden llevar con ellos toda la leche materna extraída, compresas de hielo, compresas de gel (congeladas o no congeladas), extractores de leche materna y kits de sacaleches, y otros artículos necesarios para transportar la leche materna extraída a través de los puntos de control de seguridad del aeropuerto y a bordo de los vuelos. **No es necesario viajar con un bebé** para poder transportar leche materna y suministros.

Transportación aérea de Leche Materna

Propuesta



Reformar el Artículo 33°, párrafo segundo y tercero; y reformar el **Artículo 47° Bis** fracción II y adicionar dos párrafos en la **Ley de Aviación Civil** con el fin de establecer explícitamente el derecho de las mujeres en periodo de lactancia materna a transportar su leche de forma segura.

Palabras clave: transporte, leche materna, lactancia materna, avión.

Ampliación de las Licencias de Maternidad

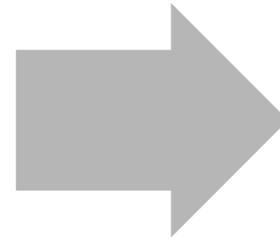
1er. ENCUENTRO LEGISLATIVO DE ALTO NIVEL *para la Primera Infancia*



Ampliación de las Licencias de Maternidad

Problemática

Un periodo corto licencia de maternidad remunerada en el sector formal (12 semanas) reduce las oportunidades de participación de las mujeres en el ámbito laboral y está asociado a mayor estrés y depresión materna; además, reduce la posibilidad de sostener la lactancia materna exclusiva de los bebés durante los primeros 6 meses de vida.



Propuesta de Solución

Reformar la CPEUM para ampliar el periodo de licencia de maternidad a 24 semanas, en el **Artículo 123°** Apartado A fracción V y en el Apartado B fracción XI inciso c), y especificar el **derecho** de la mujer **a elegir libremente** cuándo tomará la parte no obligatoria de su licencia de maternidad, antes o después del parto.

Homologar el periodo de licencia de maternidad en el **Artículo 170°** fracción II y fracción IV en la **Ley Federal del Trabajo**.

Palabras clave: licencia de maternidad, ampliación, derechos humanos.

Ampliación de las Licencias de Maternidad

Justificación

- La **protección de la maternidad es un derecho humano**, el Estado debe generar políticas integrales del trabajo y la familia, que promuevan la salud materno-infantil y la igualdad de género.
- El periodo de **12 semanas de licencia de maternidad** vigente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo **se estableció desde 1974**.
- A nivel mundial existen numerosas pruebas que demuestran que **el regreso al trabajo reduce las probabilidades de que se practique la lactancia materna**. Los estudios indican que una de las razones más comunes por las que las madres dejan de amamantar antes de tiempo no es la falta de interés o de suministro de leche, sino su **regreso temprano al trabajo y las condiciones a las que se enfrentan a su regreso a los espacios laborales**.

Ampliación de las Licencias de Maternidad

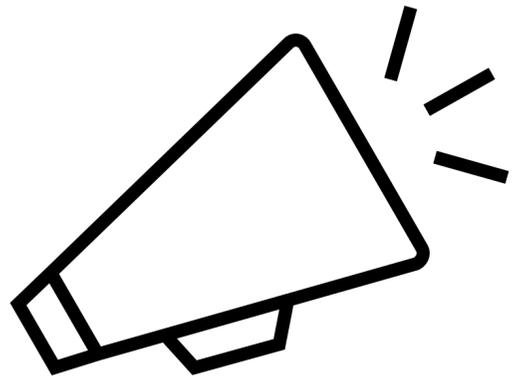
Justificación

- Las **licencias remuneradas pueden aliviar la tensión financiera** de las madres después de dar a luz, pasar más tiempo con el recién nacido y recuperarse de los efectos físicos del parto.
- En los países donde se ofrecen más de **24 semanas** de licencia remuneradas, **las mujeres contribuyeron en mayor proporción al ingreso familiar**, pueden llegar a prevenir la caída en los ingresos de las familias que podrían llevarlas a encontrarse en situación de pobreza o agravar aún más su situación económica, por otro lado, contribuyen a un mejor desarrollo físico, cognitivo y emocional de niñas y niños.
- Incrementar la licencia de maternidad es fundamental para **dar cumplimiento con los acuerdos internacionales** y mejorar las condiciones para la lactancia materna de madres e hijos.

Ampliación de las Licencias de Maternidad

Propuesta

Reformar la CPEUM para ampliar el periodo de licencia de maternidad a 24 semanas, en el Artículo 123° Apartado A fracción V y en el Apartado B fracción XI inciso c), y especificar el derecho de la mujer a elegir libremente cuándo tomará la parte no obligatoria de su licencia de maternidad, antes o después del parto. Homologar el periodo de licencia de maternidad en el Artículo 170° fracción II y fracción IV en la Ley Federal del Trabajo.



Palabras clave: licencia de maternidad, ampliación, derechos humanos.

Visibilizar los recursos para atender de forma integral a la primera infancia, niñez y adolescencia



1er.
**ENCUENTRO
LEGISLATIVO**
DE ALTO NIVEL
para la Primera Infancia



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA
Niñez y Adolescencia

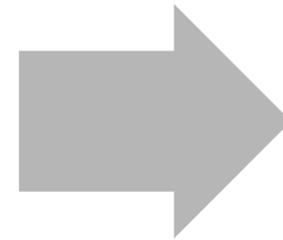
FACTO POR LA PRIMERA INFANCIA
EMPIEZA POR LO PRIMERO

México
JUCONI
Juntos con las niñas y niños

Visibilizar los recursos para atender de forma integral a la primera infancia, niñez y adolescencia

Problemática

No existe correspondencia entre el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA), los Programas Estatales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (PROESPINNA) y el Anexo Transversal de Niñas, Niños y Adolescentes en el **Presupuesto de Egresos de la Federación o Estatales.**



Propuesta de Solución

Reformar el **Artículo 2°** párrafo tercero y adicionar un párrafo, **Artículo 5°** y su párrafo primero; reformar el **Artículo 125°** fracción IV y adicionar un párrafo; y reformar el **Artículo 137°** fracción VII y adicionar un párrafo, en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** para establecer la obligación de que el Programa Nacional y los Programas Locales tengan los **recursos suficientes para su operación en correspondencia con el Anexo Transversal** relativo a las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Palabras clave: visibilizar recursos, Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Anexo Transversal.



Visibilizar los recursos para atender de forma integral a la primera infancia, niñez y adolescencia

Justificación

- En agosto de 2022, la SHCP presentó la “**Metodología para el cálculo de los recursos asignados a los programas presupuestarios del Anexo 18 del Presupuesto de Egresos ‘Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes’**” que debe ser aplicada por todas las dependencias y entidades de la APF que participan en la integración del Anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) a partir de la **vinculación a los objetivos prioritarios, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA)** en cada administración federal y los Programas locales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Visibilizar los recursos para atender de forma integral a la primera infancia, niñez y adolescencia

Justificación

- Diversas **entidades federativas no cuentan con un anexo transversal** de NNA y las que lo tienen no responden a criterios unificados. La presente propuesta da pie para que las legislaturas locales establezcan en sus propias leyes estos criterios.
- México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990. Esta ratificación, entre otras cosas, también implica que **los Estados Parte deben adoptar todas las medidas administrativas y legislativas necesarias** para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. De allí que el Comité de los Derechos del Niño observe y recomiende a los países **visibilizar a las niñas, niños y adolescentes en los presupuestos públicos.**



Visibilizar los recursos para atender de forma integral a la primera infancia, niñez y adolescencia

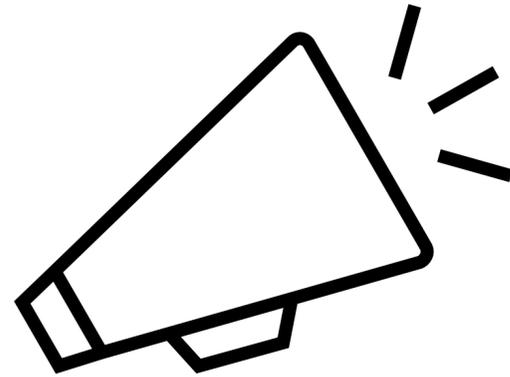
Justificación

- Producto del **análisis a los programas presupuestarios**, el Pacto por la Primera Infancia ha insistido en la necesidad de **transparentar los criterios y marco metodológico del Anexo Transversal 18**, en cumplimiento al Artículo 41° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para conocer a **detalle los factores, variables y fórmulas empleadas para estimar, identificar y consignar el monto de recursos públicos que cada programa federal** designa a la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en la Primera Infancia.
- También se ha detectado la **urgencia de crear un Subanexo Transversal para la Primera Infancia, dentro del Anexo 18 del PEF**, que identifique y desagregue el presupuesto que las dependencias y entidades de la administración pública federal destinan a la **provisión del catálogo de servicios e intervenciones que integran la Ruta Integral de Atenciones** para la Primera Infancia (RIA) de conformidad con la **Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia**.



Visibilizar los recursos para atender de forma integral a la primera infancia, niñez y adolescencia

Propuesta



Reformar el Artículo 2° párrafo tercero y adicionar un párrafo, **Artículo 5°** y su párrafo primero; reformar el **Artículo 125°** fracción IV y adicionar un párrafo; y reformar el **Artículo 137°** fracción VII y adicionar un párrafo, en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** para establecer la obligación de que el Programa Nacional y los Programas Locales tengan los recursos suficientes para su operación en correspondencia con el Anexo Transversal relativo a las provisiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Palabras clave: visibilizar recursos, Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Anexo Transversal.

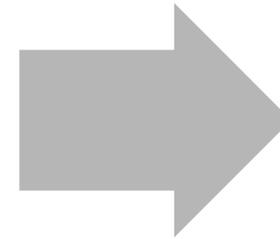
Violencia Sexual

1er. ENCUENTRO LEGISLATIVO DE ALTO NIVEL *para la Primera Infancia*



Problemática

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes suele estar relacionada con la violencia familiar y los delitos cometidos en contra de las familias. Las estadísticas sobre las quejas y denuncias sobre el tema muestran la situación compleja y cómo los números han aumentado. Por lo que los servicios de atención y respuesta a los incidentes de violencia sexual deben ser prioritarios, tener una coordinación interinstitucional y con un enfoque de niñez y adolescencia.



Propuesta de Solución

Adicionar a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescente el uso del Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia (2021)/ para hacer eficientes y eficaces los servicios de atención y respuesta.

Palabras clave: Violencia Sexual contra niñas, niños y adolescentes, vulnerabilidad, servicios de apoyo y respuesta, protocolo interinstitucional

Violencia Sexual

Justificación

- Los datos nacionales sobre la violencia indican un incremento significativo y exponencial desde el 2020 a causa de la pandemia por COVID-19. Desde la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), en su Balance Anual/ reporta:
- “En México, las víctimas de violencia sexual de entre 1 y 17 años son principalmente mujeres; ellas representaban el 93% de las niñas, niños y adolescentes atendidas por esta grave violación a sus derechos a nivel nacional en 2021. La población adolescente también representa una proporción significativa de las víctimas de violencia sexual de 1 a 17 años de edad: alrededor de tres de cada cuatro casos de violencia sexual atendidos en el mismo periodo correspondieron a personas de entre 12 y 17 años”.

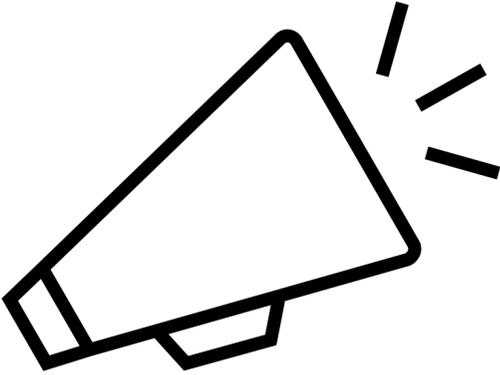
- I. Con el fin de fortalecer esta visión integral se tendría que generar un sistema de respuesta con las siguientes características:
- a) Servicios de apoyo a corto plazo
 - b) Mecanismos de denuncia de emergencia para dar protección especial (inmediata)
 - c) Centros de crisis de emergencia
 - d) Asistencia médica especializada de urgencia
 - e) Asistencia jurídica especializada
 - f) Compensación para las víctimas – sobrevivientes
- II. El Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia (2021),/ aprobado el 12 de febrero de 2022, por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante Acuerdo SIPINNA 02 VE 2021, en el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y Atención de las Violencias en contra de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.



Violencia Sexual

Adicionar a la **Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes** el uso del Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia (2021) para hacer eficientes y eficaces los servicios de atención y respuesta.

Artículo 47



Relativo al abuso sexual (violencia sexual) contra niñas, niños y adolescentes se deben **fortalecer los sistemas de apoyo y respuesta a corto y largo plazo adecuados a la edad y requerimientos individuales de las niñas, niños y adolescentes afectados por la violencia sexual**. Ya que es clave para su recuperación de las víctimas creando un movimiento de sobrevivientes. Lo cual garantiza su protección y bienestar presente y futuro. incluyendo dentro de las disposiciones a utilizar el **Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia (2021)** como mecanismo de articulación. Este protocolo describe los procedimientos de coordinación interinstitucional que deben llevar a cabo las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la **protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes, desde la detección de un hecho de violencia en contra de dicha población, hasta la determinación del plan de restitución integral de derechos por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Palabras clave: Violencia Sexual contra niñas, niños y adolescentes, vulnerabilidad, servicios de apoyo y respuesta, protocolo interinstitucional

